

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2016 00359 00

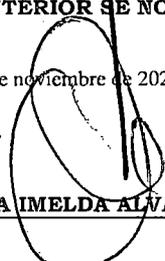
Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término indicado en audiencia de 23 de abril de 2019, se encuentra fenecido, por ende, se reanuda el proceso de marras, así mismo póngase en conocimiento de la pasiva la manifestación de incumplimiento alegada por la actora.

Póngase en conocimiento de las partes la anterior decisión para que en el término de ejecutoria se pronuncien.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 111 de 12 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



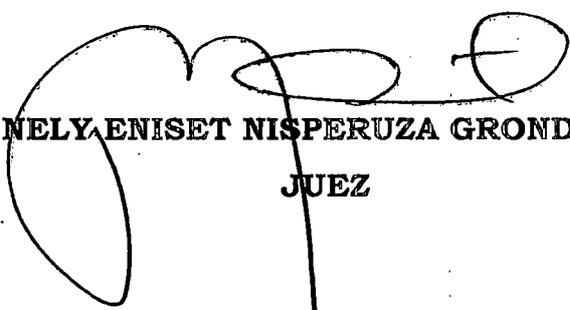
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01336 00

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **095-60565** de propiedad de la parte demandada conforme al certificado de tradición y libertad, visible a folio 38 a 41 entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Teniendo en cuenta que el inmueble embargado se encuentra ubicado en el departamento de Boyacá Municipio de Sogamoso, se **COMISIONA** al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO - BOYACA** -reparto- , con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00995 00

En atención al memorial que antecede, memorialista estese a lo dispuesto en auto de 26 de mayo de 2020 (fl. 117), por medio del cual se aclaró la sentencia de data 22 de mayo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 111 de 12 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02096 00

Previo a reconocer personería, requiérase a la memorialista para que acredite la calidad en la que actúa, tenga en cuenta que el último abogado reconocido dentro del proceso fue DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ como apoderada de la empresa GSC OUTSOURCING S.A.S.

Así mismo, del certificado de cámara de comercio de la actora allegado a la demanda no es posible extraer la representación legal a que se hace alusión en el escrito de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01370 00

Agréguense a autos los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., visibles a folio 20 a 30 C-1 remitido a la parte demandada, proceda a notificar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020.

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01271 00

Acéptese la renuncia del abogado MARIO ALBERTO BERNAL PARRA (fl. 28 C-1), como apoderado de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante (fl. 26 a 28 C. 1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, revóquese el poder conferido a la abogada sustituta INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 111 de 12 de noviembre de 2020
La secretaria,
MARIA EMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01969 00

Como quiera que la solicitud de librar mandamiento de pago formulada por la actora no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Indique de manera pormenorizada cuales son los cánones que adeuda el demandado, así mismo indique las fechas exactas en que estos se causaron, pues si bien el artículo 306 del C.G.P., establece que "(...)Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia(...)", lo cierto es que se debe tener claridad de sobre que montos se pretende que se libere mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 de 12 de noviembre de 2020
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00981 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada JAIR ARLEX DELGADO ARIAS, por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento del demandado JAIR ARLEX DELGADO ARIAS.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01441 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso que se adelanta contra los aquí demandados, y que cursa en el Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, bajo el número de radicado 2019-1868. Límitese la medida a la suma de \$25'000.000,00 m/cte Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01264 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo el memorial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 23 vto C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la demandada LEIDY RIVERA MEDINA.

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 de 12 de noviembre de 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



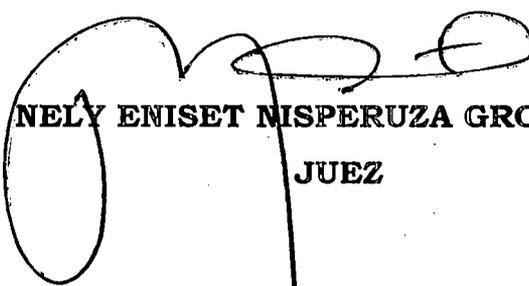
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01621 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fls. 20 a 22) quien dentro del término concedido contestó la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las mismas (excepciones), las cuales militan a folios 24 a 26 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Reconózcasele personería jurídica al abogado ANDRES ARTURO PACHECO AVILA como apoderado de la parte pasiva de conformidad con el poder visible a folios 24.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Fres!

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01298 00

Previo a tener por notificada a la pasiva allegue el cotejo de la empresa por medio de la cual notifico a la pasiva, de los documentos remitidos y del auto que libró mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de desestimar dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

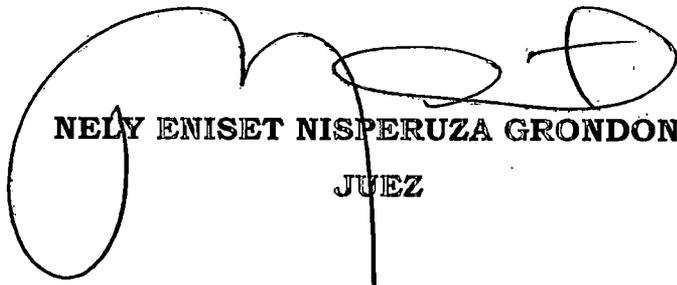
Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02005 00

Desestímese el aviso remitido a la empresa QAUDAL CONDUCCION DE FLUIDOS S.A.S visible a folios 42, como quiera que se remitió a un correo electrónico que nada tiene que ver con el informado en el acápite respecto de esa empresa, tenga en cuenta el abogado que a folio 28 se advierte el citatorio que ya había sido remitido a este demandado el cual arrojó como resultado positivo, por lo tanto, proceda a remitir el aviso a esa misma dirección, la cual es la informada en las notificaciones de la demanda.

De otra parte y previo a tener por notificado al demandado JAVIER ENRIQUE ZARATE VARGAS, de estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, sumado a ello allegue acuse de recibido de la notificación remitida, o en constancia de entrega automática, dado que el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido o tenga conocimiento de dicha notificación.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01863 00

Dando alcance al Oficio No. 1795 de 4 de agosto de 2020 emanado por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (fl. 28 c-2), infórmesele a dicho Despacho, que se toma atenta nota del embargo de los remanentes solicitado por ellos y se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno. Por Secretaría, elabórese y tramítense el oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00286 00

Acéptese la renuncia del MARIO ALBERTO BERNAL PARRA (fl. 26 C-1), como apoderado de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante (fl. 26 y 27 C. 1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 111 de 12 de noviembre de 2020
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01604 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40137907**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HECTOR JULIO ROJAS LACHE**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 de 12 de noviembre de 2020
La secretaria.
 MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00039 00

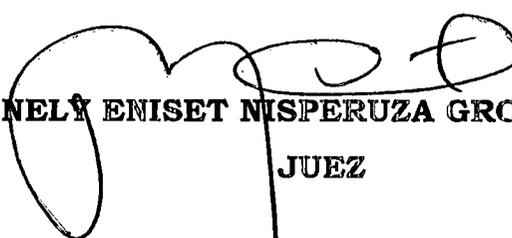
Dando alcance al escrito visto a folio 41 C-1.

PRIMERO.- Téngase como notificado por conducta concluyente a la demandada ADRIANA MARIA SAFRA CUITIVA, del contenido del mandamiento de pago de 28 de enero de 2020, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto [artículo 300 del C.G.P.]

SEGUNDO.- DECRETESE la suspensión del proceso por tres (3) meses contando como fecha inicial el día 7 de septiembre de 2020, de conformidad con lo solicitado por las partes de común acuerdo.

TERCERO.- Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

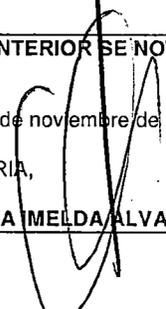
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,


MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

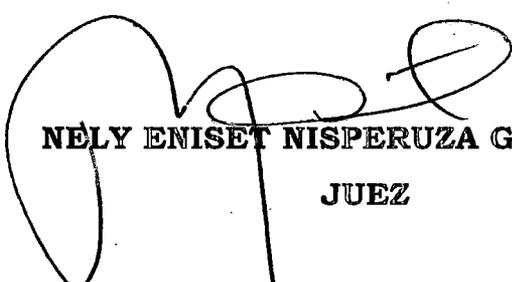


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00142 00

Previo a tener por notificada a la pasiva allegue el cotejo de los documentos remitidos y del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo establece el artículos 8° del Decreto 806 de 2020, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de desestimar dichas notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ